



la villa de Tello a primeros de febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los Señores conyugentes el Ayuntamiento de la misma a saber D. Bonifacio Muñoz Presidente, D. Pedro Puente Alcalde segundo, D. Jon Salas, D. Julg. Polo, D. Jose Barrantes, D. Pablo vicente, D. Juan Landeaz y D. Barrene Ortega Regidores, D. Alfonso Aurriz y D. Juan Casparriz Protes Sindicos, con el objeto de ventilar algunos puntos interesantes y necesarios, despues de discutirse las propuestas y puntos q. cada uno de dichos Señores se acordó:

1º. Que siendo perjudicial a la ganaderia, el abuso q. se observa de coger esparto en la presente estacion con lo cual dejan muy agriados los montes y no se aprovechan de todo el fruto que ^{Publicidad} puede sacarse por el estado de morida en que se hallan los referidos montes, y donde resulta mas daño q. beneficio; se provida la resolucion de dicho ramo hasta q. la corporacion acuerde otra cosa, para lo cual se publicara bando y edicto con el objeto de q. llegue a noticia de todos, y comminando a los contrabentores que lo cojan con ocho dias de carcel, y perdido el esparto q. se les coja; y a los q. lo compran con ocho dias de multa.

2º. Que se consulte al Sr. Jefe Sup. Político de esta Provincia si son o no atribuciones de la corporacion, la Conservaduria de Montes y Alamedas, mediante lo q. habiendo cesado la Dirucion Grad del ramo; deberan tambien cesar los comisionados especiales del mismo nombrados en los Pueblos.

3º. Que en uso de las atribuciones q. a la corporacion competen, nombren para Procuradores en la Cuarentena q. ha acentrar, a los

